Valor una prestacion

SELLO QVARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y VEINTEYTRES.

Acuerdo

En la Villa de Calatayazor a treinta dias del Mes
de Junio de mil Seiz.os Veinteytres años los Señ.s
res Lic.do Dn. Clemente Royo Zanabon Abogado de
los R.s Consejos Alcalde Mayor por Su Mag.d de esta dha
Villa y Sujeto, Dn. Silvestre Antonio bueno Regi.r
dor Jurado y Procurador Mayor, Dn. Lorenzo Hurta
do Dn.co Lazaro Sumilla Dn. Pedro Lozano Hidal
go y Dn. Diego Sanchez Lazaro Regidores q.e hazen
zelo Justic.a y Ayuntam.to della estando Juntos en el
juntam.to y Sala Capitular como acostumbran y a
tratar y conferir las cosas tocantes al Seruicio de Dios
bas Mag.s y Vien desta Republica Acordaron lo si-
guiente

Lo primero Dixeron q.e por quanto se ha entendido
que en Atencion a estar proxima la Recoleccion de gra-
nos de esta presente Cosecha la que siendo Vastante-
mente Copiosa por la falta de Aguas y escasidad de tiempos
los meses que han acaecido se Venden cada Vna fa-
nega de Trigo a Diez y ocho R.s la de Centeno a Diez
y ocho R.s la de Cebada a Diez y seis R.s la de Algar-
roba a Diez R.s y las demas especies a Precios Co-
modos y Razonables y para que los Vezinos desta
Villa y Lugares de su Tierra y Jurisdiccion se
puedan Proveer de dhos granos sin Vejacion ni
molestia alguna Mandaban y Mandaron que
ninguna persona de qualquier estado y Condi-
cion que sea no pueda Vender ni Venda dhos
granos en Publico ni en Secreto a mas precio
de los dhos Diez y ocho R.s la fanega de Trigo
y Centeno Diez y seis la de Cebada y Diez la de
Algarroba y las demas especies a los precios
Comodos y Razonables que se Venden en esta
Villa y Lugares de su Tierra y Jurisdiccion
en el Tiempo de la Cosecha y Recoleccion de
granos y que a ninguna persona de qualquier
estado y Condicion que sea no se le consienta
ni de lugar a que Venda ni Pueda Vender
dhos granos a mas precio de los dhos Diez y
ocho R.s la fanega de Trigo y Centeno Diez y
seis la de Cebada y Diez la de Algarroba y las
demas especies a los precios Comodos y Razo-
nables que se Venden en esta Villa y Lugares
de su Tierra y Jurisdiccion en el Tiempo de
la Cosecha y Recoleccion de granos y que
Pena de Diez Ducados para la Camara de
Su Mag.d y Gastos de Justic.a y Reparos
de Puentes y Caminos de esta Villa y Lugares
de su Tierra y Jurisdiccion en que Cayere
y Incurriere la persona que Vendiere dhos
granos a mas precio de los dhos Diez y ocho
R.s la fanega de Trigo y Centeno Diez y seis
la de Cebada y Diez la de Algarroba y las
demas especies a los precios Comodos y Razo-
nables que se Venden en esta Villa y Lugares
de su Tierra y Jurisdiccion en el Tiempo de
la Cosecha y Recoleccion de granos y que
Pena de Diez Ducados para la Camara de
Su Mag.d y Gastos de Justic.a y Reparos
de Puentes y Caminos de esta Villa y Lugares
de su Tierra y Jurisdiccion en que Cayere
y Incurriere la persona que Vendiere dhos
granos a mas precio de los dhos Diez y ocho
R.s la fanega de Trigo y Centeno Diez y seis
la de Cebada y Diez la de Algarroba y las
demas especies a los precios Comodos y Razo-
nables que se Venden en esta Villa y Lugares
de su Tierra y Jurisdiccion en el Tiempo de
la Cosecha y Recoleccion de granos y que
Pena de Diez Ducados para la Camara de
Su Mag.d y Gastos de Justic.a y Reparos
de Puentes y Caminos de esta Villa y Lugares
de su Tierra y Jurisdiccion en que Cayere
y Incurriere la persona que Vendiere dhos

Precio de granos